



RESOLUCIÓN: RCI-SVO-003-N°019-2023
EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e). f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: “Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h).- La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen

de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: “Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, el Art. 36 de la LOES, establece: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus Profesores o Profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “..., la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;



Que, el Art. 37 del Estatuto de la UPEC manifiesta: “El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por: a) El Vicerrector/a, quien lo preside; b) Los Decanos, con su respectivo alterno; c) Dos docentes/investigadores vinculados con los grupos de investigación, con sus respectivos alternos; y, d) El director/a de Investigación. Fungirá como secretario del Consejo con voz y sin voto el director/a de Investigación. Los representantes de los docentes citados en el inciso precedente serán designados por el Rector/a de una terna que presente el director/a de Investigación”;

Que, el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: “Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conforman equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiera a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, determina que “Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.”;

Que, el Art. 3 Ibidem, manifiesta: “El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de

Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación;

Que, el Art. 9 del Reglamento señalado, determina que: “Compete al Consejo de Investigación, a más de las establecidas en el Estatuto, las siguientes: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el presidente/a; b. Aprobar los Planes Operativo y Estratégico de investigación y transferencia tecnológica de la Universidad; c. Aprobar las líneas, programas y proyectos de investigación; d. Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC; e. Promover la cooperación nacional, internacional y la formación de redes de información que apoyen los programas y proyectos de investigación y/o innovación; f. Difundir y promocionar la divulgación y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación; g. Aprobar la concesión de prórrogas para la terminación de los proyectos de investigación; y, h. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto universitario y reglamentación interna”;

Que, en el Art. 34 del mismo Reglamento manifiesta: “Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC”;

Que, en el Art. 30 del mismo Reglamento manifiesta: “Vinculación o desvinculación de miembros.- Para la vinculación o desvinculación de miembros del grupo de investigación, el Coordinador del grupo notificará a la Dirección de Investigación el particular con la respectiva documentación de respaldo. La desvinculación de un integrante del grupo de investigación puede darse por las siguientes razones: a. Renuncia voluntaria del integrante; b. Destitución por actos comprobados que atenten en contra

de la normativa o los buenos principios; y, c. Inasistencia no justificada con al menos 24 horas de antelación por tres ocasiones consecutivas a las reuniones de trabajo convocadas por el coordinador del grupo, quien como evidencia deberá contar con los comunicados emitidos a los correos institucionales y las firmas de asistencias”;

Que, en el Art. 72 del mismo Reglamento manifiesta: “De los cambios de los participantes en proyectos de investigación. - En el caso del ingreso de nuevos investigadores al proyecto, el Director del mismo deberá presentar al Consejo de Investigación la solicitud conjuntamente con un informe detallado de las razones que argumenten la solicitud de anexión del profesional en mención, así como las funciones que el investigador desarrollará y en el caso de ser un investigador externo contar con al menos la carta compromiso emitida y legalizada por la institución de la cual proviene. Para casos de desvinculación de integrantes del proyecto, el Director del mismo emitirá la solicitud respectiva al Consejo de Investigación acompañada por un informe detallado de las actividades realizadas y pendientes en el proyecto a la fecha por el investigador saliente y en función de las horas asignadas en su distributivo de trabajo. Se aclara que la Dirección de Investigación tendrá la facultad de sugerir al Consejo de Investigación la exclusión de cualquier integrante del equipo de trabajo del proyecto en base al seguimiento realizado y al detalle de las evidencias de los incumplimientos del mismo”;

Que, a través de oficio de fecha 28 de febrero del 2023; presentado por el Msc. Samuel Lascano Director del Proyecto, “SMART DATA LAB” pone en conocimiento del Consejo de Investigación, la solicitud desvinculación del coautor proyecto de investigación “Msc. Stalin Vantroy Jiménez Cárdenas.

En tal virtud, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Consejo de Investigación:

RESUELVE:

- 1.- Acoger favorablemente el oficio de fecha 28 de febrero del 2023; presentado por el Msc. Samuel Lascano director del Proyecto, "SMART DATA LAB" pone en conocimiento del Consejo de Investigación, el informe de pertinencia para dar vialidad a la solicitud de desvinculación del docente investigador, Msc. Stalin Vantroy Jiménez Cárdenas en vista que el docente en mención a puesto su renuncia voluntaria.
- 2.- Aprobar con base en lo que estipula el Art. 30 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, la solicitud de desvinculación del docente investigador Msc. Stalin Vantroy Jiménez Cárdenas
- 3.- Notificar el contenido de la presente resolución al director de Investigación Msc. Marco Burbano y Msc. Samuel Lascano director del Proyecto para su conocimiento y difusión.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria el 02 de marzo del 2023.

Msc. Gabriela Sanipatin
SECRETARIA CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI